



UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TECDMX-PES-169/2024

PARTES JAIME ISAEL MATA SALAS Y

DENUNCIANTES: OTROS¹

PROBABLES MARTÍ BATRES

RESPONSABLES: GUADARRAMA, OTRORA

MAGISTRADO JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRO²

PONENTE: ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ

SECRETARIADO: PAOLA VIRGINIA SIMENTAL

FRANCO Y VANIA IVONNE GONZÁLEZ CONTRERAS

Ciudad de México, veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emite resolución en la que determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, atribuidos a Martí Batres Guadarrama entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Jorge Aguilera Cercado, otrora Coordinador General

¹ Lía Limón García, Margarita Saldaña Hernández y Mauricio Tabe Echartea.

² Jorge Aguilera Cercado, otrora Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la misma Ciudad.

GLOSARIO

Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Instituto Electoral o IECM o autoridad sustanciadora:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Martí Batres u otrora Jefe de Gobierno:	Martí Batres Guadarrama, en su calidad de entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
Promoventes o personas denunciantes:	Jaime Israel Mata Salas, otrora Titular de la Alcaldía Benito Juárez, Lía Limón García, Margarita Saldaña Hernández y Mauricio Tabe Echartea.
Probables responsables:	Martí Batres Guadarrama, en calidad de entonces Jefe de Gobierno y Jorge Aguilera Cercado, Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación



	del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el escrito de queja, y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

- **Inicio.** Diez de septiembre de dos mil veintitrés.

- **Precampaña³:** Del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro⁴.

³ Precisando que, para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos dio inicio el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluyó el tres de enero.

⁴ En lo sucesivo las fechas se entenderán al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

- **Campaña⁵**: Del uno de marzo al veintinueve de mayo.
- **Veda electoral**: Del treinta de mayo al dos de junio.
- **Jornada electoral**: Dos de junio.

2. Instrucción del procedimiento.

2.1. Queja. El veintiséis de marzo, las partes promoventes presentaron dos escritos de queja, en los que denunciaron a Martí Batres, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de la difusión en redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad de México, de logros y acciones de gobierno en periodo prohibido con la intención de exaltar su imagen y sacar una ventaja en favor de Morena.

2.2. Integración y registro del expediente. El treinta y uno de marzo, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración y registro de los expedientes **IECM-QNA/464/2024** e **IECM-QNA/465/2024**, así como su acumulación y la realización de diversas diligencias preliminares, para efecto de que en su oportunidad determinara o no el inicio del procedimiento.

⁵ Precisando que, para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos dio inicio el treinta y uno de marzo y concluyó el veintinueve de mayo.



2.3. Inicio del procedimiento. El veintiséis de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El no inicio del procedimiento por lo que hace a publicaciones relacionadas con la apertura del “Parque Aztlán” así como de un sistema de captación de agua en una escuela secundaria, ello derivado de que consideró que se trataba de excepciones previstas en el artículo 134 Constitucional.
- De la misma forma, por lo que hace a las notas periodísticas acompañadas por las partes promoventes, al considerar que aquéllas estaban amparadas en el ejercicio periodístico de los medios de comunicación.
- Por otra parte, determinó el **inicio del procedimiento** en contra de **Martí Batres** por lo que hace a **once publicaciones difundidas en las redes sociales de Instagram y “X” de Martí Batres, así como del Gobierno de la Ciudad**, al considerar que existían indicios de la vulneración a la normativa electoral, al **difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**.

En el mismo proveído se ordenó el registro del procedimiento **IECM-SCG/PE/134/2024**, y el emplazamiento al probable

responsable⁶, a efecto de que manifestara lo que su derecho conviniera.

Finalmente, la Comisión determinó **improcedente** la adopción de medidas cautelares por haber concluido las campañas y jornada electoral.

2.4. Ampliación de plazo. El veinticuatro de julio, la Secretaría Ejecutiva amplió el plazo para sustanciar el procedimiento, al estar pendientes etapas por desahogar.

2.5. Admisión de pruebas y alegatos. El veintiséis de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por contestado el emplazamiento a Martí Batres, asimismo, admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a derecho y ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

2.6. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por formulados los alegatos de Martí Batres y Lía Limón, y por precluido ese derecho a Margarita Saldaña y Mauricio Tabe, por lo que ordenó el cierre de instrucción del procedimiento, elaborar el dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

2.7. Dictamen. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/134/2024**.

⁶ El emplazamiento le fue notificado el dos de julio.



3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción y turno del expediente. El veintitrés de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio IECM-SE/QJ/2692/2024, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva remitió las constancias del expediente **IECM-SCG/PE/134/2024**, por lo que el veinticuatro siguiente, el otrora Magistrado Presidente Interino de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-169/2024** y turnarlo a la Unidad, lo que se cumplimentó a través del oficio **TECDMX/SG/3254/2024**, signado por la Secretaría General, poniéndolo a disposición de la Unidad al día Siguiente.

3.2. Radicación. El veintiocho de septiembre, el otrora Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

3.3. Acuerdo plenario. El doce de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó la devolución del expediente a la autoridad instructora, a efecto de que llamara al procedimiento a la persona que administrar los contenidos de las redes sociales del Gobierno de la Ciudad de México, es decir, al Coordinador de Comunicación.

Lo anterior, con la finalidad de cumplir con su derecho de audiencia, estando en aptitud de comparecer al procedimiento y ofrecer las pruebas que considera pertinentes, garantizando en todo momento las reglas del debido proceso.

3.4. Acuerdo de recepción del Instituto. El dieciocho de diciembre, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la documentación, ordenó la regularización del procedimiento, y ordenó dar vista y emplazar con el expediente de mérito a Jorge Aguilera, entonces Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por la presunta comisión de las infracciones consistentes en **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**; ello, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes⁷ y posterior a ello, se continuara con las siguientes etapas del procedimiento.

3.5. Vista para alegatos. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la documentación, tuvo por recibida la contestación al emplazamiento por parte del Coordinador de Comunicación, se pronunció sobre la admisión y desahogo de las pruebas y ordenó dar vista con el expediente de mérito a las partes a fin de que formularan alegatos.

3.6. Acuerdo de cierre. Por acuerdo de trece de marzo de este año, se tuvo a Martí Batres formulando alegatos, mientras que se tuvo por precluido el derecho para hacer tales manifestaciones vía alegatos a las demás partes; finalmente,

⁷ El probable responsable dio respuesta a dicho emplazamiento el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco



se determinó el cierre de instrucción del procedimiento y la elaboración del dictamen correspondiente para ser remitido a este Tribunal Electoral.

3.7 Remisión al TECDMX. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio **IECM-SE/QJ/088/2025** la Secretaría Ejecutiva remitió a este órgano jurisdiccional el dictamen respectivo y devolvió el expediente del Procedimiento identificado al rubro, con la realización de diversas diligencias en cumplimiento al acuerdo plenario de doce de noviembre.

3.8 Debida integración. Por acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se determinó que el presente expediente se encontraba debidamente integrado, por lo que, al no existir diligencias pendientes, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

En la especie, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de las personas probables responsables, por la presunta realización de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de la difusión de diversas publicaciones en redes sociales en las que, presuntamente, las personas probables responsables difundieron propaganda gubernamental en campañas con la intención de influenciar al electorado, las cuales pudieron haber incidido en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y quebrantar el principio de equidad en la contienda, por lo que corresponde conocer de la queja vía procedimiento especial sancionador.

En suma, se surte la competencia de este Tribunal Electoral con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.



SEGUNDO. Causales de improcedencia

En sus escritos de contestación al emplazamiento las partes señaladas como probables responsables hicieron diversas manifestaciones en el sentido de que el procedimiento resultaba improcedente.

Por lo que, ante la obligación de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia este Tribunal Electoral procede a dar respuesta a tales planteamientos, aun cuando no hayan sido planteadas en un capítulo específico, pues al constituir tal escrito un todo debe ser analizado en su conjunto, en caso contrario, los principios enunciados se verían quebrantados⁸.

- Frivolidad

Los probables responsables refirieron que las quejas debían desecharse por frivolidad, dado que no se configuran las infracciones electorales denunciadas.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que no se actualiza la causal invocada.

La frivolidad se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no constituyen de manera fehaciente una falta o violación

⁸ Jurisprudencia 12/2001: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17

electoral ni se presentan circunstancias que evidencien la responsabilidad de la probable responsable, ya que resultan jurídicamente inexistentes y no se presentan las pruebas mínimas para acreditar su veracidad.

Situación que en el caso no acontece, porque las denunciantes señalaron los hechos que, a su parecer, podrían constituir una infracción en la materia electoral, expresaron las consideraciones jurídicas que estimaron aplicables y aportaron las pruebas que consideraron oportunas para acreditarlos.

Por ello, el Instituto Electoral resolvió la procedencia de la denuncia, pues en el acuerdo por el cual dio inicio al procedimiento determinó, entre otras cuestiones, que los hechos denunciados y las pruebas ofrecidas generaban indicios suficientes para ello⁹.

Aunado a lo anterior, la valoración que realice este Tribunal Electoral respecto de los hechos y pruebas puestos a consideración para determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas, deberá realizarse en el estudio de fondo del asunto y no así en este apartado.

En este contexto, dado que no se advierte alguna otra causal que deba ser analizada, este Tribunal Electoral se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos

⁹ Lo anterior, con fundamento en la Jurisprudencia 29/2012 de Sala Superior de rubro: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”.



probatorios que obran en autos, para determinar si se actualizan o no las conductas denunciadas¹⁰.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de estudio, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos, que se encuentren en el expediente y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados

Del análisis integral a los escritos de queja, se advierte que los hechos denunciados, que dieron origen al presente procedimiento, son los siguientes:

- La difusión en las redes sociales “X” e Instagram de Martí Batres, así como del Gobierno de la Ciudad de México, de propaganda gubernamental en periodo prohibido en la que se dieron a conocer logros y acciones de gobierno con la intención de influir en la contienda electoral.

Actuaciones que a consideración de las partes promoventes, pudieran acreditar la **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción**

¹⁰ Dicho criterio fue confirmado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF al resolver el Juicio Electoral identificado con el número SCM-JE-63/2018.

personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Para acreditar sus afirmaciones, las partes promoventes ofrecieron como medios de prueba los siguientes:

- 1. Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en sus escritos de quejas y links de las publicaciones denunciadas.
- 2. Inspecciones.** Que al efecto realizara la autoridad administrativa de cada uno de los links que refirieron en sus escritos de queja¹¹.

¹¹ <https://x.com/martibatres/status/1770624220738761066?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770574393803940169?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770500679737426128?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770582041957921154?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770605102253896119?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770453888807600526?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770471303234879627?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770209820764963077?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770190521987936519?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1768861448728650082?s=46&t=ZXrbiH9u2b9qgoO>,
<https://x.com/martibatres/status/1768503499611054510?s=46&t=ZXrbiH9u2b9qgoOPKTxJCq>,
<https://x.com/martibatres/status/1768426581649744033?s=46&t=ZXrbiH9u2b9qgoOPKTxJCq>,
<https://x.com/martibatres/status/1770624220738761066?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770574393803940169?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770500679737426128?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770582041957921154?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770605102253896119?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770453888807600526?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770471303234879627?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1770209820764963077?s=20>,
<https://x.com/GobCDMX/status/1770190521987936519?s=20>,
<https://x.com/martibatres/status/1768861448728650082?s=46&t=ZXrbiH9u2b9qgoO>,
<https://x.com/martibatres/status/1768503499611054510?s=46&t=ZXrbiH9u2b9qgoOPKTxJCq>,
https://fb.watch/qYDZ_ZRzft/,
https://www.instagram.com/p/C4LsIUkROf1/?img_index=1,
<https://www.instagram.com/p/C4jAsn4x4Kt>,
<https://www.instagram.com/p/C4hTggPN5ki/>,
https://www.instagram.com/p/C4wMPFYxKh/?img_index=1,



3. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formaron con motivo de sus escritos de queja, en todo lo que les beneficie.

4. La presuncional legal y humana. Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que les beneficien.

II. Defensas. Las personas probables responsables, al dar respuesta a los emplazamientos que les fueron formulados por la autoridad administrativa, manifestaron lo siguiente:

Otrora Jefe de Gobierno

- Negó los hechos y las infracciones que se le imputaron, al considerar que se trató de interpretaciones subjetivas

<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/despliega-marti-batres-jefe-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-operativo-de-seguridad-en-alcaldia-azcapotzalco-con-mil-596-elementos>, <https://Imagenradio.com.mx/despliega-marti-batres-operativo-de-seguridad-en-azcapotzalco-con-mil-596-elementos>,
<https://www.laprensa.com.mx/metropoli/solo-mentiras-e-insultos-vienen-de-la-oposicion-marti-batres-11628658.html>,
<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/batres-acusa-que-en-el-debate-chilango- la-oposicion-dijo-35-mentiras-11619253.html>,
<https://www.milenio.com/politica/comunidad/marti-batres-inaugura-parque-aztlan-cdmx>,
<https://www.reforma.com/inauguran-tras-cuatro-anos-parque-aztlan/ar2776723>,
<https://youtube.com/wathc?v=4YyrC4wfso>, <https://www.mexicohoy.mx/cdmx/marti-batres-inaugura-parque-aztlan-en-la-cdmx/>,
<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/03/20/capital/inauguran.parque-aztlan- en-segunda.seccion-del-bosque-de-chapultepec-4289>,
<https://www.endirecto.mx/inaugura-marti-batres-aztla-parque-urbano-de-la-cdmx/>,
<https://www.contrareplica.mx/nota-Seinaugura-Aztlan-Parque-Urbano-Un-nuevo-espacio-de-dieversión-en-Chapultepec-202421354>,
<https://eluniversal.com.mx/metropoli/inicia-operativo-iztapalapa-4386-elementos-y-280-vehiculos-de-la-ssc-para-combatir-deltas/>,
<https://mvsnoticias.com/nacional/cdmx/2024/3/20/casi-mil-escuelas-publicas-y-tendran-sistemas-de-captacion-de-agua-de-lluvia-631413.html>.

de las partes denunciantes, que no tienen sustento legal alguno.

- Que de las publicaciones no es posible advertir que se haga un llamado al voto a favor o en contra de alguna candidatura, ni de equivalentes funcionales.
- Que no todas las publicaciones denunciadas fueron emitidas por él ni mediante sus redes sociales.
- Que las publicaciones realizadas y constatadas por la autoridad difundieron información de interés social a la ciudadanía.
- Que las publicaciones no tienden a promocionar positiva o negativamente alguna candidatura, ni destaca calidades o cualidades personales, logros políticos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales.

El entonces Coordinador de Comunicación del Gobierno de la Ciudad de México:

- Que la autoridad sustanciadora admitió las denuncias realizadas antes de emplazarlo sin realizar la individualización de las publicaciones por las que fue llamado a proceso, lo que, a su parecer, vulnera su garantía de audiencia, así como las formalidades esenciales de un procedimiento seguido en forma de juicio como lo es un procedimiento especial sancionador.



- Negó los hechos y las infracciones que se le imputaron, al considerar que se trató de interpretaciones subjetivas de las partes denunciantes, que no tienen sustento legal alguno.
- Que su actuar se apegó a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al informar sobre las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente.
- Que la información difundida versó sobre temas de interés general para la ciudadanía, lo que no implicó una intervención en el desarrollo de la contienda electoral.
- Que no existe un mínimo indicio de que las publicaciones denunciadas acrediten las infracciones que le imputaron, porque de las expresiones no se advierten llamados al voto a favor o en contra de una opción política.
- Que las publicaciones no tienden a promocionar positiva o negativamente alguna candidatura, ni destaca cualidades o cualidades personales, logros políticos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales.

Para acreditar sus afirmaciones las personas probables responsables ofrecieron de manera común como medios de prueba los siguientes:

- 1. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formaron con motivo de sus escritos de queja, en todo lo que les beneficie.
- 2. La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que les beneficie.

III. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

La autoridad electoral realizó diversas diligencias con la finalidad de investigar los hechos denunciados, los cuales consisten en lo siguiente:

Inspecciones oculares

- **Inspección** ocular, contenida en el Acta Circunstanciada **IECM/SEOE/OC/ACTA-521/2024** de tres de abril, en la que se constató el contenido de las publicaciones denunciadas -el cual se insertará más adelante-.
- **Inspección** ocular contenida en el Acta Circunstanciada **IECM/SEOE/OC/ACTA-522/2024** de cuatro de abril, en la que se constató el contenido de las publicaciones denunciadas -el cual se insertará posteriormente-.



- **Inspección.** Acta circunstanciada de veintidós de agosto, instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de obtener información respecto de la capacidad económica de Martí Batres.
- **Inspección.** Acta circunstanciada de veinte de noviembre, instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva mediante la cual se constató que la persona encargada de la administración, gestión y/o difusión del contenido de la cuenta de la red social X identificada como Gobierno de la Ciudad de México @GobCDMX es Jorge Aguilera, Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- **Inspección.** Acta circunstanciada de catorce de diciembre, instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva a efecto de verificar que Jorge Aguilera fue el Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en el periodo en que se difundieron las publicaciones denunciadas.
- **Inspección.** Acta circunstanciada de quince de diciembre, instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva a efecto de obtener información relativa de las funciones inherentes al cargo de Coordinador General de Comunicación Ciudadana del

Gobierno de la Ciudad de México.

- **Inspección.** Acta circunstanciada de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva a efecto de obtener mayor información de localización de Jorge Aguilera.
- **Inspección.** Acta circunstanciada de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva a efecto de obtener información relativa al cargo que actualmente ostenta Martí Batres.

IV. Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por las partes denunciantes, así como los elementos de prueba aportados y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”¹², de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

¹²http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.



Las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva, constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010¹³**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: "**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**", lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el**

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia 22/2013¹⁴, de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**”.

Las identificadas como **técnicas**, su valor probatorio es indiciario términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones VII y IX del Reglamento de Quejas, por lo que solo generarán certeza en esta Autoridad electoral cuando sean concatenadas con algún otro medio de prueba¹⁵.

Finalmente, la prueba **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 51 del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Hechos acreditados

¹⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>.

¹⁵ De acuerdo con lo establecido en las Jurisprudencias 6/2005 y 4/2014, de rubros: “**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**” y “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.



En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

1. Calidad de las personas probables responsables.

Se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Procesal, que Martí Batres, en el momento de la presentación de las denuncias, ocupaba el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, se invoca como un hecho reconocido que Jorge Aguilera, en el momento en que ocurrieron los hechos se desempeñaban como Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Ello, en atención al acta circunstanciada de catorce de diciembre en el que se certifica el contenido el oficio SAF/CGCC/073/2024 signado por el Director General de Servicios Legales, mediante el cual informa que Jorge Aguilera se desempeñó como Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, al momento de ocurrencia de los hechos denunciados.

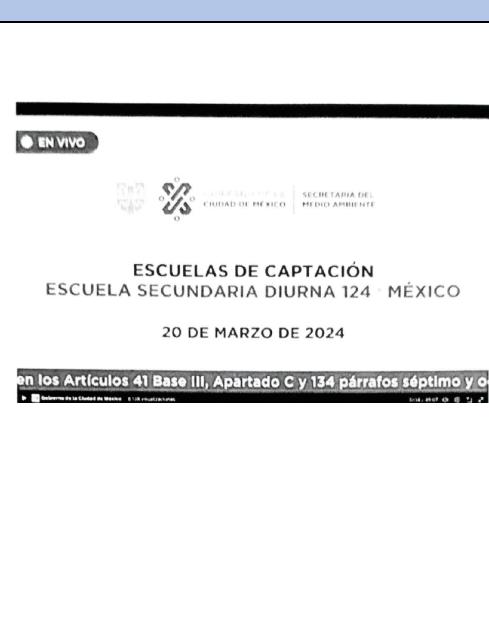
Lo cual, además fue reconocido expresamente por el probable responsable, al momento de contestar el emplazamiento.

2. Existencia de las publicaciones denunciadas y titularidad de las cuentas.

De la concatenación de las actas circunstanciadas que instrumentó la Oficialía Electoral, se tiene acreditada la existencia de las **once** publicaciones denunciadas¹⁶, difundidas en las siguientes redes sociales:

- “X” GobCDMX -tres publicaciones-
- “X” martibatres -cuatro publicaciones-
- www.instagram.com @martibatresg -tres publicaciones-
- <http://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx>, -una publicación-.

Las cuales son las siguientes:

Imágenes representativas	Frases, manifestaciones o elementos que pudieran vulnerar la normativa electoral
https://x.com/GobCDMX/status/1770482103857086579?s=20 	<p>“[...] Ahora bien sobre el otro tema que comentabas bueno no nos extraña que de parte del bloque conservador, los conservadores, los neoliberales, los del cartel inmobiliario, o nos extraña que solo hay mentiras e insultos, dicen mentiras y luego cuando aclaramos con argumentos con datos técnicos, nos contestan con insultos, no nos extraña ese comportamiento pero lo que sí quiero decirles es que no vamos a admitir ninguna falsedad, cuando se miente sobre la ciudad y cuando se miente sobre el gobierno de la ciudad, vamos a aclarar cosa por cosa el otro día salió, son un señor, son</p>

¹⁶ Cabe precisar que el Instituto Electoral no emplazó por todas las publicaciones denunciadas, pues como se precisó, por algunas determinó el desechamiento del procedimiento; sin embargo, por las que inició serán precisadas en el estudio de fondo de la presente resolución.



	<p><i>impunes, mienten y mienten y no pasa nada... “[...]”</i></p>
https://x.com/martibatres/status/1770453888807600526?s=20	<p>“[...]”</p> <p><i>¡Pusimos en marcha el Operativo de Seguridad Azcapotzalco! Comenzamos la jornada con el despliegue de 1,596 elementos, apoyados de 251 vehículos y 2 binomios caninos de la @SSC_CDMX, @FiscaliaCDMX, @SEDENAmx, @SEMAR_mx y @GN_MEXICO.</i></p>
	<p>“[...]”</p> <p><i>Durante el arranque del Operativo de Seguridad en @AzcapotzalcoMx, el #JefeDeGobierno, @martibatres, informó que se desplegarán más de mil 500 elementos y 250 vehículos con el objetivo de proteger, defender y cuidar a las y los habitantes de 25 colonias prioritarias de esta demarcación.</i></p> <p><i>Asimismo, destacó que esta alcaldía ha tenido una reducción del 67% de los delitos de alto impacto, desde 2018, como resultado de los trabajos realizados entre el @GobCDMX y @GobiernoMX.</i></p>

OPERATIVO DE SEGURIDAD AZCAPOTZALCO

OBJETIVO
UBICAR, IDENTIFICAR Y DESARTICULAR ESTRUCTURAS DE GRUPOS DELICTIVOS

ESTADO DE FUERZA

Ícono	Cantidad
Oficial	1,596 elementos
Vehículo	251 vehículos
Perro	2 canes

SSC:
 1,400 policías
 56 motopatrullas

FGJCDMX:
 10 vehículos
 30 elementos

GUARDIA NACIONAL:
 154 patrullas
 2 vehículos blindados

SEDENA:
 15 vehículos
 78 elementos
 2 canes

SEMAR:
 4 vehículos
 18 elementos

Desplegados en 25 colonias prioritarias de esta demarcación

Gobierno de la Ciudad de México | Ciudad Innovadora | Fiel a sus Raíces | Gobierno con Acceso Social

9:23 a. m. - 20 mar. 2024 · 6,573 Visualizaciones

2 18 51 1

<https://x.com/GobCDMX/status/1770190521987936519?s=20>

Post

Gobierno de la Ciudad de México @GobCDMX

En conferencia de prensa, el #JefeDeGobierno, @martibatres, informó que, a partir del Programa de Recompensas, se realizó la captura del objetivo prioritario, Eduardo "N", alias "El Choni", considerado como uno de los principales generadores de violencia de la Ciudad de México.

Asimismo, reconoció el trabajo de investigación coordinado entre @SSCCDMX y @FiscaliaCDMX, el cual ha permitido la desarticulación de grupos delictivos para brindar mayor seguridad a los habitantes de la capital.



3:28
Este material tiene fines exclusivamente informativos y ha sido modificado por el sistema de administración de contenido.
2:48 p. m. - 19 mar. 2024 · 1,793 Visualizaciones

2 24 44

<https://x.com/martibatres/status/1768861448728650082?=46&t=ZXrbiH9u2b9qgoO PKTxJC>

"[...]"

...yo aquí quiero hacer un reconocimiento por este trabajo particularmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, también la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, que son instituciones que tienen una amplia colaboración, eso es una de las claves que tiene la Ciudad de México, para ir reduciendo los índices delictivos, el hecho que ocurrió, ocurrió ayer, esta detención es un hecho muy relevante, a favor de la protección de los habitantes de la Ciudad de México, la Ciudad de México es una ciudad segura y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia y el Gobierno de la Ciudad de México, trabajan permanente para que sea cada vez más segura.

"[...]"



Post

Martí Batres  @martibatres ...

Hoy recorri la Unidad Habitacional "Xoloc 107", en la alcaldía Coyoacán, donde se construirán 15 departamentos como parte del programa de Vivienda en Conjunto del @INVICDMX.

No solo se construirá una obra, también un hogar ¡Éxito!



10:46 p. m. - 15 mar. 2024 - 7456 visualizaciones

40 104 272 3



“[...]”

Hoy recorri la Unidad Habitacional "Xoloc 107", en la alcaldía Coyoacán, donde se construirán 15 departamentos como parte del programa de Vivienda en Conjunto del @INVICDMX...”

“...Me da gusto venir a estos momentos de recorridos, o inicio de obras o ya cuando terminan las obras de vivienda de interés social..., con el INVÍ aquí en la Ciudad de México, ha sido un instituto fundamental para garantizar un acceso posible a una vivienda a un muy bajo costo y subsidiada además con prácticamente, perdonados el conjunto de los trámites incluso de los costos fiscales, les deseo mucho éxito y sobre todo mucha felicidad ahora que culmine este proyecto...”

<https://x.com/martibatres/status/1768503499611054510?s=46&t=ZXrbih9u2b9qgoOPKTxCg>

Post

Martí Batres  @martibatres ...

Hoy asistí a las Comisiones Ciudadanas de Seguridad en Tlalpan.

Para evitar que aumente la inseguridad, no solo es necesaria la acción del gobierno; la participación ciudadana que se logra a través de estas, es fundamental para garantizar la participación y seguridad de la gente, además de promover la inteligencia social al hacernos llegar información que no obtenemos por los canales institucionales.



11:04 p. m. - 14 mar. 2024 - 6,188 Visualizaciones

31 51 124

“[...]”

Para evitar que aumente la inseguridad, no solo es necesaria la acción del gobierno; la participación ciudadana se logra a través de estas es fundamental garantizar la participación y seguridad de la gente, además de promover la inteligencia social al hacernos llegar información que no obtenemos por los canales institucionales.

<https://x.com/martibatres/status/1768426581649744033?s=46&t=ZXrbih9u2b9qgoOPKTxCg>

“[...]”

Esta tarde desmentimos otra falsedad de la derecha. Es mentira que vehículos del @GobCDMX colocan propaganda de la candidata @ClaraBrugadaM con ayuda de vehículos de la @SOBSECDMX.

5:58 p. m. · 14 mar. 2024 · 28,7 mil Visualizaciones

172 375 708 5

https://www.instagram.com/p/C4LsIUKRoF1/?img_index=1

"[...]"

2 sem. Hoy arrancamos un operativo de seguridad en diversas colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza, con un estado de fuerza de 2 mil 598 elementos locales y federales, apoyados de 332 vehículos.

557 Me gusta 6 de mar. 2024 Agrega un comentario.

<https://www.instagram.com/p/C4jAsn4x4KT/1>

"[...]"

Hoy arrancamos un operativo de seguridad en diversas colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza, con un estado de fuerza de 2 mil 598 elementos locales y federales, apoyados de 332 vehículos.

El objetivo: brindar tranquilidad a los habitantes de esta zona y reforzar la tendencia a la baja de delitos en la capital del país.

"[...]"

3 sem. La Alcaldía Benito Juárez ha estado autorizando de manera ilegal un sinfín de obras que ponen en riesgo a la población. Basta de permitir construcciones ilegales en la Ciudad de México.

3 sem. Alcaldía Benito Juárez

3 sem. CDMX FIAN C

3 sem. He leído tu respuesta

3 sem. Agrega un comentario.

<https://www.instagram.com/p/C4jAsn4x4KT/1>

"[...]"

La Alcaldía Benito Juárez ha estado autorizando de manera ilegal un sinfín de obras que ponen en riesgo a la población. Basta de permitir construcciones ilegales en la Ciudad de México.

... Se autorizan los proyectos, se autorizan las obras, se autorizan las excavaciones, se autorizan las demoliciones, todo eso se autorizar, por la alcaldía Benito Juárez, sin mirar las consecuencias, ahora no es el único caso que hemos advertido en estos meses, ya hemos tenido que atender a vecinos, que han venido al gobierno de la



	<p><i>Ciudad de México a quejarse de la Alcaldía Benito Juárez por otros asuntos.</i></p> <p>“[...]”</p>
https://www.instagram.com/p/C4hTggPN5ki/	<p>“[...]”</p> <p><i>La alcaldía Benito Juárez autorizó una obra que dañó el túnel de la línea 12 del metro. El cartel inmobiliario está afecto a la ciudadanía. Por ello, instruí al Contralor para que de seguimiento al caso, para que los responsables sean señalados.</i></p> <p>...no es ninguna falla del metro, no es ninguna falla del sistema de transporte colectivo, sino que se trata de una obra autorizada por la Alcaldía Benito Juárez, es una obra que la alcaldía Benito Juárez autorizó, encima del metro, encima del túnel por el que pasan los trenes del metro, esto es muy grave, es precisamente el efecto de la corrupción inmobiliaria...</p> <p>“[...]”</p>
https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/despliega-marti-batres-jefe-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-operativo-de-seguridad-en-la-alcaldia-azcapotzalco-con-mil-596-elementos	<p>“[...]”</p> <p><i>Despliega Martí Batres, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, operativo de seguridad en Alcaldía Azcapotzalco, con mil 596 elementos.</i></p> <p><i>Publicado el 20 de marzo de 2024.</i></p> <p>“[...]”</p>

Publicaciones que no fueron controvertidas en cuanto a su titularidad y difusión por Martí Batres, y el entonces y

Coordinador de Comunicación, ya que incluso al dar respuesta a sus emplazamientos, indicaron que se trataban de un ejercicio de libertad de expresión y que las mismas tenían carácter informativo.

En esos términos, de las constancias de dicho expediente, se advierte que Martí Batres es el titular de las siguientes cuentas en redes sociales:

- “X” @martibatres
- Instagram @martibaresg

Mientras que el entonces Coordinador de Comunicación Social tenía a su cargo, al momento de los hechos, las cuentas:

- “X” @GobCDMX
- <http://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx>

3. Temporalidad de las publicaciones.

De acuerdo con las actas circunstanciadas de tres y cuatro de abril, en las que se certificó la existencia de las publicaciones denunciadas, se tiene certeza que las mismas se realizaron dentro del periodo de campaña electoral, ya que se difundieron en el mes de marzo.

CUARTO. Estudio de fondo

I. Controversia



La materia en la presente resolución consiste en analizar, si el entonces Jefe de Gobierno y el otrora Coordinador de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, incurrieron o no en **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**.

Lo anterior, derivado de su participación en las publicaciones difundidas, con presunta propaganda gubernamental en redes sociales de Martí Batres, así como en la del Gobierno de la Ciudad de México, en el periodo de campañas con las que presuntamente se generó una perspectiva positiva de Morena, al tratarse del gobierno de la ciudad el cual fue emanado de ese instituto político.

Lo anterior, en presunta vulneración a los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal; 64, numeral 7 de la Constitución Local; 5 del Código; y 15, fracción III, de la Ley Procesal.

- **Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**

Marco jurídico

El artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, señala que los poderes públicos, los órganos autónomos, las

dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres ámbitos de gobierno, pueden emitir propaganda, siempre que la misma tenga carácter **institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.**

Por su parte, la Sala Superior ha definido como propaganda gubernamental, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo **contenido** esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**¹⁷.

Así, la propia Sala Superior ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda¹⁸, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la población.**

Esto es, se **diferencia** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.**

Bajo estas consideraciones, la máxima autoridad en materia electoral, ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la

¹⁷ Criterios sostenidos en las sentencias SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

¹⁸ Criterio sostenido en las sentencias SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.



figura de la propaganda gubernamental y la definió como **toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación -impreso, audiovisual o electrónico- o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía**¹⁹.

Así, bajo esos parámetros, debe precisarse que existen distintas reglas que atender en la comunicación gubernamental²⁰:

- **Contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- **Temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo de la

¹⁹ Criterio definido por la Sala Superior en la sentencia de treinta y uno de marzo, emitida dentro de los expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado, la cual fue retomada por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-69/2019 del nueve de abril.

²⁰ De acuerdo con la sentencia SRE-PSC-69/2019.

Constitución y 21 de la Ley General de Comunicación Social.

- **Intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

De lo expuesto, la calificación de **la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido** y no a los factores externos por los que la misma se generó.

Ello adquiere relevancia ya que no es exigible que la propaganda gubernamental deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos.

Razonar en ese sentido, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral²¹.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la propaganda gubernamental se distingue de otros mecanismos de información o comunicación gubernamental **por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía**²².

Así, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido**-logros o acciones de gobierno- del material en cuestión como a su

²¹ Criterio sostenido en la sentencia SRE-PSC-188/2018.

²² En este sentido, se excluye del concepto de propaganda gubernamental cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Criterio sostenido en la sentencia SUP-REP-142/2019 y acumulado.



finalidad -adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana-, en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Por lo anterior, la única **comunicación gubernamental** cuya difusión se encuentra permitida dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma, son las campañas informativas de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia²³.

- **Caso concreto**

Publicaciones que se encuentran en las excepciones del artículo 134 Constitucional.

- **Recorridos de obras**

²³ De conformidad con lo previsto en las Tesis LXII/2016 y XIII/2017 de rubros: “**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL**” e “**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**”.

No	Cuenta de red social	Fecha	Titular	Contenido
1	<p>“X”</p> <p>https://x.com/martibatres/status/1768861448728650082?_=46&t=ZXrb_iH9u2b9qgoOPKTxJC</p>  <p>← Post</p> <p>Martí Batres @martibatres</p> <p>Hoy recorri la Unidad Habitacional "Xoloc 107", en la alcaldía Coyoacán, donde se construirán 15 departamentos como parte del programa de Vivienda en Conjunto del @INVICDMX.</p> <p>No solo se construirá una obra, también un hogar ¡Éxito!</p>  <p>10:46 p. m. - 15 mar. 2024 · 7,456 visualizaciones</p> <p>40 104 272 3</p>  <p>CONSTRUYENDO TU DERECHO</p> <p>CONSEJERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Base III, Apartado C y 134 párrafos séptimo y octavo c</p> <p>0:24 / 1:52</p>	15 de marzo	Martí Batres	<p>“[...]”</p> <p><i>Hoy recorri la Unidad Habitacional “Xoloc 107”, en la alcaldía Coyoacán, donde se construirán 15 departamentos como parte del programa de Vivienda en Conjunto del @INVICDMX...”</i></p> <p><i>No solo se construiría una obra sino también un hogar.</i></p> <p><i>“...Me da gusto venir a estos momentos de recorridos, o inicio de obras o ya cuando terminan las obras de vivienda de interés social..., con el INVÍ aquí en la Ciudad de México, ha sido un instituto fundamental para garantizar un acceso posible a una vivienda a un muy bajo costo y subsidiada además con prácticamente, perdonados el conjunto de los trámites incluso de los costos fiscales, les deseo mucho éxito y sobre todo mucha felicidad ahora que culmine este proyecto...”</i></p>

Sobre esta publicación difundida, se observa que **Martí Batres** en principio señaló que estaba haciendo un recorrido en una Unidad Habitacional, en la Alcaldía Coyoacán, donde se construirán quince departamentos como parte del programa de vivienda.

En ese contexto, expresó que esos hechos le generaban gusto, ya no solo se construiría una obra sino también un hogar, mediante un acceso posible a una vivienda a un muy bajo costo y subsidiada además con ayuda en el conjunto de los trámites, incluso de los costos fiscales.



Respecto de esta publicación se observa que el entonces Jefe de Gobierno se refiere a la oportunidad de que la ciudadanía tuviera una vivienda a bajo costo en la Ciudad de México.

Se trató de información relacionada con la alusión al derecho a la vivienda en la Ciudad de México, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tal difusión no es susceptible de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.**

Además, tampoco se advierte que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promocione a una persona servidora pública.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental **que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.**

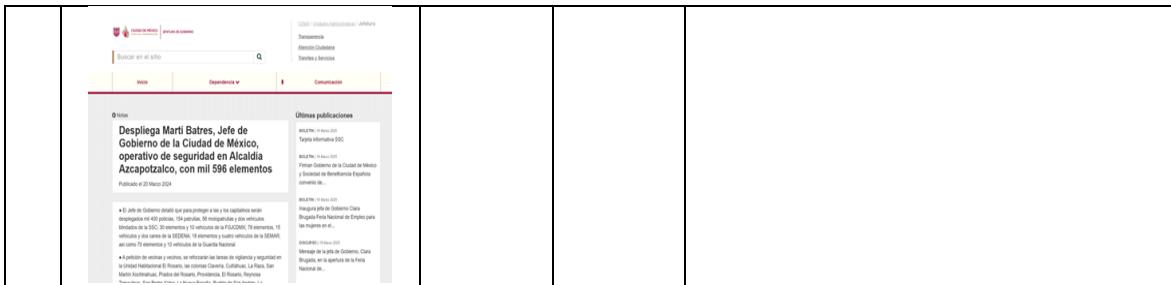
Además, si bien, hace referencia a la labor del INVI, no especificó a qué tipo de acción o trabajo en concreto se refería, por lo que se trató de una afirmación en general, por lo tanto, esta publicación **es posible considerarla como de las excepciones previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal.**

- Labores informativas en materia de seguridad y prevención del delito

No	Cuenta de red social/ imagen	Fecha	Titular	Contenido
2	<p>“X”</p> <p>https://x.com/martibatres/status/177045388807600526?s=20</p>  <p>Post Martí Batres @martibatres ... ¡Pusimos en marcha el Operativo de Seguridad Azcapotzalco! Comenzamos la jornada con el despliegue de 1,596 elementos, apoyados de 251 vehículos y 2 binomios caninos de la @SSC_CDMX, @FiscaliaCDMX, @SEDENAmx, @SEMAR_mx y @GN_MEXICO.. Con esto reforzaremos la seguridad en la Unidad Habitacional El Rosario, y colonias como Clavería, Cuauhtémoc, La Raza, San Martín Xochimilco, Reynosa Tamaulipas, San Pedro Xalpa, entre otras. 8:14 a. m. - 20 mar. 2024 • 43.9 mil Visualizaciones 268 354 724 5</p>	20 marzo	Martí Batres	<p>“[...]”</p> <p><i>¡Pusimos en marcha el Operativo de Seguridad Azcapotzalco! Comenzamos la jornada con el despliegue de 1,596 elementos, apoyados de 251 vehículos y 2 binomios caninos de la @SSC_CDMX, @FiscaliaCDMX, @SEDENAmx, @SEMAR_mx y @GN_MEXICO.</i></p>
3	<p>“X”</p> <p>https://x.com/GobCDMX/status/1770471303234879627?s=20</p>  <p>Post Gobierno de la Ciudad de México @GobCDMX ... Durante el arranque del Operativo de Seguridad en @AzcapotzalcoMx, el #JefeDeGobierno, @martibatres, informó que se desplegarán más de mil 500 elementos y 250 vehículos con el objetivo de proteger, defender y cuidar a las y los habitantes de 25 colonias prioritarias de esta demarcación. 🚔 Asimismo, destacó que esta alcaldía ha tenido una reducción del 67% de los delitos de alto impacto, desde 2018, como resultado de los trabajos realizados entre el @GobCDMX y @GobiernoMX. OPERATIVO DE SEGURIDAD AZCAPOTZALCO OBJETIVO: UBICAR, IDENTIFICAR Y DESARTICULAR ESTRUCTURAS DE GRUPOS DELICTIVOS ESTADO DE FUERZA: 1,596 elementos 251 vehículos 2 canes SSC: 1,400 policías 154 patrullas 2 vehículos blindados SERENA: 15 vehículos 78 elementos 2 canes FOLCEN: 10 vehículos 30 elementos GUARDIA NACIONAL: 10 vehículos 70 elementos SEMAR: 4 vehículos 18 elementos Desplegados en 25 colonias prioritarias de esta demarcación 8:23 a. m. - 20 mar. 2024 • 6,573 Visualizaciones 2 18 51 1</p>	20 de marzo	Gobierno de la Ciudad de México	<p>“[...]”</p> <p><i>Durante el arranque del Operativo de Seguridad en @AzcapotzalcoMx, el #JefeDeGobierno, @martibatres, informó que se desplegarán más de mil 500 elementos y 250 vehículos con el objetivo de proteger, defender y cuidar a las y los habitantes de 25 colonias prioritarias de esta demarcación.</i></p> <p><i>Asimismo, destacó que esta alcaldía ha tenido una reducción del 67% de los delitos de alto impacto, desde 2018, como resultado de los trabajos realizados entre el @GobCDMX y @GobiernoMX.</i></p>
4	<p>“X”</p> <p>https://x.com/GobCDMX/status/1770471303234879627?s=20</p>	20 marzo	Gobierno de la Ciudad de México	<p>“[...]”</p> <p><i>...yo aquí quiero hacer un reconocimiento por este trabajo particularmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, también la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, que son instituciones que tienen una amplia colaboración, eso es una de las claves que tiene la Ciudad de México, para ir reduciendo los índices delictivos, el hecho que ocurrió, ocurrió ayer, esta detención es un hecho muy relevante, a favor de la protección de los habitantes de la Ciudad de México, la Ciudad de México es una ciudad segura y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia y el Gobierno de la</i></p>



	<p>Gobierno de la Ciudad de México</p> <p>En conferencia de prensa, el #FiscalCDMX, Martí Batres, informó que, a partir del Programa de Recompensas se realizó la captura del objetivo prioritario, Eduardo "N" alias "El Chivo", considerado como uno de los principales generadores de violencia de la Ciudad de México.</p> <p>Asimismo, reconoció el trabajo de investigación coordinado entre @SSCCDMX y @FiscaliaCDMX, el cual ha permitido la desarticulación de grupos delictivos para brindar mayor seguridad a los habitantes de la capital.</p> <p>Este material tiene fines exclusivamente informativos y ha sido modificado.</p> <p>2:48 p. m. - 19 mar. 2024 7,793 visualizaciones</p> <p>Post</p> <p>Martí Batres</p> <p>Hoy asistí a las Comisiones Ciudadanas de Seguridad en Tlalpan.</p> <p>Para evitar que aumente la inseguridad, no solo es necesaria la acción del gobierno, la participación ciudadana que se logra a través de estas, es fundamental para garantizar la participación y seguridad de la gente, además de promover la inteligencia social al hacernos llegar información que no obtenemos por los canales institucionales.</p> <p>11:04 p. m. - 14 mar. 2024 6,188 visualizaciones</p>			Ciudad de México, trabajan permanente para que sea cada vez más segura.
5	<p>"X"</p> <p>https://x.com/martibatres/status/1768503499611054510?s=46&t=ZXrbihH9u2b9qaoOPKTxJCg</p> <p>Post</p> <p>Martí Batres</p> <p>Hoy asistí a las Comisiones Ciudadanas de Seguridad en Tlalpan.</p> <p>Para evitar que aumente la inseguridad, no solo es necesaria la acción del gobierno, la participación ciudadana que se logra a través de estas, es fundamental para garantizar la participación y seguridad de la gente, además de promover la inteligencia social al hacernos llegar información que no obtenemos por los canales institucionales.</p> <p>11:04 p. m. - 14 mar. 2024 6,188 visualizaciones</p>	14 de marzo	Martí Batres	<p>"[...]"</p> <p>Para evitar que aumente la inseguridad, no solo es necesaria la acción del gobierno; la participación ciudadana se logra a través de estas es fundamental garantizar la participación y seguridad de la gente, además de promover la inteligencia social al hacernos llegar información que no obtenemos por los canales institucionales.</p>
6	<p>Instagram</p> <p>https://www.instagram.com/p/C4LsIUKROf1/?img_index=1</p> <p>martibatres 8 · 2 enero</p> <p>Rey arrancamos un operativo de seguridad en diversas colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza, con un efecto de fuerza de 2 mil 596 elementos locales y federales, apoyados de 332 vehículos</p> <p>El objetivo: brindar tranquilidad a los habitantes de esta zona y reforzar la tendencia a la baja de delitos en la capital del país.</p> <p>Me gusta 80,444</p> <p>Compartir Comentar 0</p>	6 de marzo	Martí Batres	<p>"[...]"</p> <p>Hoy arrancamos un operativo de seguridad en diversas colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza, con un efecto de fuerza de 2 mil 596 elementos locales y federales, apoyados de 332 vehículos.</p> <p>El objetivo: brindar tranquilidad a los habitantes de esta zona y reforzar la tendencia a la baja de delitos en la capital del país.</p> <p>"[...]"</p>
7	<p>https://efaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/despliega-marti-batres-jefe-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-operativo-de-seguridad-en-la-alcaldia-azcapotzalco-con-mil-596-elementos</p>	20 de marzo	Gobierno de la Ciudad de México	<p>"[...]"</p> <p>Despliegue Martí Batres, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, operativo de seguridad en la Alcaldía Azcapotzalco, con mil 596 elementos.</p> <p>Publicado el 20 de marzo de 2024.</p> <p>"[...]"</p>



En estas publicaciones el otrora Jefe de Gobierno refirió haber puesto en marcha diversos operativos de seguridad en las Alcaldías Azcapotzalco y Venustiano Carranza.

Así, se advierte de las referidas publicaciones materia de denuncia, que se destaca información en materia de seguridad pública, por lo que válidamente se puede concluir que dichas publicaciones **son de carácter informativo y de interés general.**

Sin que se advierta que se exalte alguna acción en concreto o en particular, con intención indubitable e inequívoca de generar una aceptación, simpatía o adhesión en su actuar, por lo que no se podría concluir que dichas publicaciones buscaran algún beneficio a su favor o que el impacto en el proceso electoral local, fuera a su favor o a favor de fuerza política alguna, **sino que se trató de acciones informativas de interés general.**

Además, del contexto de la emisión de las publicaciones, se obtiene que la intención fue en su momento, la de informar a la ciudadanía tópicos sobre seguridad pública en la Ciudad de México, **por lo que estas publicaciones pueden considerarse como informativa y de interés general.**



Contenidos que para este Tribunal Electoral deben ser considerados como carentes de expresiones que se refieran a algún tipo de acción concreta del Gobierno.

Tampoco se advierten expresiones o manifestaciones a través de las cuales los probables responsables destacaran logros, ya que solo se trató de la difusión de información emitida por el Gobierno que en su momento encabezó Martí Batres de forma sustituta, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, por lo que tales difusiones no son susceptibles de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.

Y si bien, en una de las publicaciones, Martí Batres hizo referencia a una reducción de delitos de alto impacto, lo cierto es que constituyó una referencia genérica, dado que no especificó cómo es que se logró ello, es decir, el programa acción concreta que, en todo caso, implicaría un logro de su gobierno; de ahí que esta publicación, válidamente puede ser catalogada como informativa y de interés general.

Tampoco se advierte que los probables responsables hubiesen incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción de logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promocione a una persona servidora pública.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en cuanto a su contenido, como se ha adelantado, estas publicaciones refieren datos e información en materia de seguridad pública y labores de prevención del delito, en particular, desarrolladas en las Alcaldías Azcapotzalco y Venustiano Carranza.

Contenidos que para este Tribunal Electoral deben ser considerados como **cuestiones informativas de interés general**, que no pusieron en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

- Manifestaciones en ejercicio de la libertad de expresión

No	Cuenta de red social	Fecha	Titular	Contenido
8	<p>“X” https://x.com/GobCDMX/status/1770482103857086579?s=20</p>  <p>EN VIVO</p> <p>SECRETARÍA DEL ESTADO DE MÉXICO CIUDAD DE MÉXICO MEDIO AMBIENTE</p> <p>ESCUELAS DE CAPTACIÓN ESCUELA SECUNDARIA DIURNA 124 - MÉXICO</p> <p>20 DE MARZO DE 2024</p> <p>En los Artículos 41 Base III, Apartado C y 134 párrafos séptimo y o</p>	20 de marzo	Gobierno de la Ciudad de México	<p>[...] Ahora bien sobre el otro tema que comentabas bueno no nos extraña que de parte del bloque conservador, los conservadores, los neoliberales, los del cartel inmobiliario, o nos extraña que solo hay mentiras e insultos, dicen mentiras y luego cuando aclaramos con argumentos con datos técnicos, nos contestan con insultos, no nos extraña ese comportamiento pero lo que sí quiero decirles es que no vamos a admitir ninguna falsedad, cuando se miente sobre la ciudad y cuando se miente sobre el gobierno de la ciudad, vamos a aclarar cosa por cosa el otro día salió, son un señor, son impunes, mienten y mienten y no pasa nada... “[...]</p>
9	<p>“X” https://x.com/martibatres/status/1768426581649744033?s=46&t=ZXrbIH9u2b9qoOPKTxJCg</p>	14 marzo	Martí Batres	<p>[...] Esta tarde desmentimos ooo otra falsedad de la derecha. Es mentira que vehículos del @GobCDMX colocan propaganda de la candidata @ClaraBrugadaM con ayuda de vehículos de la @SOBSECDMX</p>



No	Cuenta de red social	Fecha	Titular	Contenido
	<p>← Post Marti Batres  @martibatres</p> <p>Este tarde desmentimos otra falsoedad de la derecha. Es mentira que vehículos del @GobCDMX colocan propaganda de la candidata @ClaraBrugadaM con ayuda de vehículos de la @SOBSECDMX.</p> <p>Los vehículos del Gobierno capitalino se encuentran rotulados y el personal porta el uniforme. En las fotos se advierte la diferencia.</p>  <p>5:58 p. m. • 14 mar. 2024 • 28,7 mil visualizaciones</p> <p>172 374 707 5</p>			<p><i>Los vehículos del Gobierno capitalino se encuentran rotulados y el personal porta el uniforme. En las fotos se advierte la diferencia</i></p>
10	<p>“Instagram”</p> <p>https://www.instagram.com/p/C4jAsn4x4KT/1</p> 	6 marzo	Martí Batres	<p>“[...]”</p> <p><i>La Alcaldía Benito Juárez ha estado autorizando de manera ilegal un sinfín de obras que ponen en riesgo a la población. Basta de permitir construcciones ilegales en la Ciudad de México.</i></p> <p>...</p> <p><i>Se autorizan los proyectos, se autorizan las obras, se autorizan las excavaciones, se autorizan las demoliciones, todo eso se autoriza, por la alcaldía Benito Juárez, sin mirar las consecuencias, ahora no es el único caso que hemos advertido en estos meses, ya hemos tenido que atender a vecinos, que han venido al gobierno de la Ciudad de México a quejarse de la Alcaldía Benito Juárez por otros asuntos.</i></p> <p>“[...]”</p>
11	<p>“Instagram”</p> <p>https://www.instagram.com/p/C4hTggPN5ki/</p> 	14 marzo	Martí Batres	<p>“[...]”</p> <p><i>La alcaldía Benito Juárez autorizó una obra que dañó el túnel de la línea 12 del metro. El cartel inmobiliario está afectó a la ciudadanía. Por ello, instruyó al Contralor para que de seguimiento al caso, para que los responsables sean señalados.</i></p> <p>...</p> <p><i>...no es ninguna falla del metro, no es ninguna falla del sistema de transporte colectivo, sino que se trata de una obra autorizada por la Alcaldía Benito Juárez, es una obra que la alcaldía Benito Juárez autorizó, encima del metro, encima del túnel por el que pasan los trenes del metro, esto es muy grave, es precisamente el efecto de la corrupción inmobiliaria...</i></p>

En estas cuatro publicaciones, el probable responsable emite expresiones encaminadas, por un lado, a desmentir información relacionada con el uso de vehículos del Gobierno de la Ciudad de México, por otro lado, a criticar el actuar de la Alcaldía Benito Juárez, respecto a la autorización de obras que

desde su perspectiva ponían en riesgo a la población de la Ciudad de México y, por último, a referirse genéricamente a presunta información falsa sobre la ciudad.

En efecto, en cuanto a la publicación indicada con el número 8, consistió en la difusión de programa “Escuelas de Captación”, con información relativa a un programa para aprovechar agua de lluvia en planteles de la Ciudad de México y, entre otras cuestiones, contestó a comentarios realizados sobre su gestión, entre los cuales aludió a que un “bloque conservador” y/o “neoliberales” han vertido mentiras e insultos, pero aclaró que, en relación con los temas de la ciudad, aclararía uno por uno.

Mientras que respecto a la publicación identificada con el número 9 se refirió a lo que consideró una mentira en cuanto al uso de un bien público.

Y en las publicaciones referidas en los números 10 y 11 hizo alusiones críticas sobre las autorizaciones de obras en la alcaldía Benito Juárez, porque en su estima, ello causó daños a la ciudad.

De ello, se destaca que se trató de opiniones del Jefe de Gobierno en diversos temas, como los relacionados con la utilidad que se le da a los bienes públicos, así como a obras de infraestructura urbana, y su defensa ante lo que consideró mentiras sobre el gobierno que entonces encabezaba, lo que ciertamente resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tal difusión no**



es susceptible de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.

Además, tampoco se advierte que mediante estas publicaciones el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promocione a una persona servidora pública.

Como se puede observar, el entonces Titular del Ejecutivo en la Ciudad de México, por lo que dicha publicación puede ser catalogada como **publicación de carácter informativo y de interés en asuntos de relevancia general.**

Además, en el caso de las alusiones que realizó en respuesta a lo que consideró diversas mentiras sobre el gobierno o el uso de bienes públicos, y su crítica a lo que estimó permisos indebidos, se considera que dichas expresiones se encuentran amparadas en el **ejercicio de la libertad de expresión**, al externar opiniones respecto de lo que consideró acciones indebidas de una alcaldía en perjuicio de la ciudad y presuntas mentiras respecto del propio gobierno.

En este sentido para este Tribunal Electoral, del análisis integral de las publicaciones efectuadas por los probables responsables y **que se analizan en el presente apartado, se**

consideran que las mismas se tratan de temas informativos y de interés social para la ciudadanía.

En efecto, las publicaciones analizadas, se desprenden **manifestaciones genéricas y subjetivas** que en algunas de estas -en el caso de temas como la autorización de permisos- admiten interpretaciones diversas.

Por lo que, no es dable sostener que se está ante ideas con un significado unívoco, de propaganda gubernamental, ya que las mismas tienen carácter informativo de interés general, para la ciudadanía.

En igual sentido, tampoco se cuenta con manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto **o como promoción a logros y acciones de gobierno en particular**, que hayan puesto en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental **que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral**.

Conforme lo analizado previamente, este Órgano Jurisdiccional considera **inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido** atribuida a **Martí Batres y a Jorge Aguilera, otrora Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de**



Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en los términos expuestos.

En términos similares, este Tribunal Electoral resolvió el procedimiento especial sancionador **TECDMX-PES-056/2024 y acumulados.**

- **Promoción personalizada**

Marco Jurídico

El párrafo octavo del artículo 134 Constitucional impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de la persona servidora pública.

A su vez, en las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Comunicación Social, se señala que además de las restricciones previstas en el artículo 21 relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar de manera personalizada nombres, imágenes, voces o

símbolos de cualquier persona servidora pública, que induzcan a la confusión.

También, en el artículo 5 párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social que utilice para su difusión.

En suma, la finalidad de los preceptos mencionados es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

Cabe recordar que, al respecto, el TEPJF ha sostenido que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la



trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal.

Estos elementos deben destacar los logros particulares obtenidos por la persona ciudadana que ejerce el cargo público; además de que se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún Proceso Electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; o bien, se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político²⁴.

Lo anterior, concatenado con los criterios que ha emitido la Sala Superior del TEPJF respecto a que en materia electoral se deben estudiar los contenidos que se difunden en espacios virtuales, tomando en cuenta su naturaleza, en este caso de las redes sociales.

Así, ha determinado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión, sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial²⁵.

²⁴ Criterio sostenido al resolver los recursos identificados con las claves SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

²⁵ Criterio emitido en los expedientes: SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018.

Además, ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, así como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos²⁶.

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución Federal, en sus párrafos séptimo y octavo, como ya se expuso, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF ha previsto que para determinar si la infracción de promoción personalizada se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

Elemento personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierten nombres, voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.

²⁶ Lo que se advierte en la sentencia del expediente: SUP-REP-37/2019 y acumulados.



Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar de manera efectiva si revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Elemento temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del Proceso Electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal dicho Proceso, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que el inicio de un Proceso Electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior fue recogido en la Jurisprudencia 12/2015, de rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS**

SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA²⁷.

Caso concreto

Al respecto, cabe precisar que esta infracción fue imputable a Martí Batres, en su calidad de otrora Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a Jorge Aguilera, otrora Coordinador de Comunicación por las once publicaciones que fueron referidas en el apartado precedente, las cuales contienen manifestaciones formuladas por Marí Batres, mientras detentaba el citado cargo.

Para determinar si se actualiza la infracción o no, se analizarán los elementos establecidos por el TEPJF.

Personal. Se actualiza este elemento dado que, de las publicaciones, se puede observar el nombre, voz e imagen del otrora Jefe de Gobierno, es decir, es plenamente identificable para la ciudadanía.

Temporal. También se cumple este elemento porque las publicaciones se realizaron en el periodo de marzo, a través de las redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad de México.

Así, las publicaciones se realizaron durante el periodo prohibido del proceso electoral, es decir, en el periodo de campañas.

²⁷ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.



Objetivo. No se actualiza el elemento objetivo, en virtud de que no se aprecian frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales del otrora Jefe de Gobierno, ni se observa que trate de exaltar su imagen personal, mediante otros mecanismos discursivos, contextuales o visuales, con fines comiciales.

Y si bien en las publicaciones, se observan acciones y logros dentro de su gestión, no se advierte una apropiación de estos con la finalidad de posicionarse personalmente para un proceso electoral venidero, máxime que ninguno de los probables responsables ostentó candidatura alguna.

Tampoco de las constancias que obran en autos se tiene elementos siquiera de manera indiciaria que demuestren que en las publicaciones se hayan realizado con la finalidad de exaltar la imagen de **Martí Batres** de manera distinta a la de su cargo como entonces Jefe de Gobierno.

De ahí, que sea **inexistente la promoción personalizada** atribuida a **Martí Batres en su calidad de otrora Jefe de Gobierno y a Jorge Aguilera, otrora Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México** en los términos expuestos.

Con consideraciones similares, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el expediente **TECDMX-PES-056/2024** y

acumulados.

- **Uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

Marco Jurídico

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**. Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

La Sala Superior ha determinado²⁸ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la

²⁸ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.



contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**²⁹.

En este sentido, en materia electoral se establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**³⁰.

Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

²⁹ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

³⁰ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes³¹.

En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.**

En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**³² y las personas **integrantes de la administración pública**³³, en cuanto a las primeras la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige actividades permanentes-, por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.³⁴

Existe una prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.

³¹ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**”.

³² Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

³³ Ver SUP-REP-163/2018.

³⁴ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.



Redes sociales

El TEPJF ha sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales³⁵, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias³⁶.

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral³⁷.

Además, en materia electoral la calidad de la persona que emite un mensaje, así como el contexto en el que se difunde

³⁵ Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

³⁶ SRE-PSL-7/2021.

³⁷ SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

cobra una especial relevancia, pues ambos elementos permiten determinar si se actualiza o no una afectación a los principios rectores de los procesos electorales.

Ahora, para determinar si la cuenta de una red social puede ser considerada como un recurso público es indispensable reconocer los fines que persigue dicha cuenta, **a partir de los contenidos que en ella son difundidos.**

Si dichos contenidos son de relevancia pública y se vinculan con las funciones de la persona servidora pública o con las atribuciones del organismo que dirige, se podría reconocer si la cuenta es verdaderamente utilizada como un recurso empleado para alcanzar fines relacionados con el ejercicio del servicio público o si, por el contrario, solo tiene un fin personal. Dicho Criterio fue sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo en revisión 1005/2018, en la que se señaló que para considerar que la cuenta de X [antes *Twitter*] de un funcionario público tiene carácter personal es insuficiente con que éste sostenga que la cuenta fue creada con anticipación a que ocupara el cargo público con fines personales y que su contenido era mayormente personal o de divulgación de información generada por terceros.

Al respecto, la Segunda Sala consideró que si la persona servidora pública, en su cuenta personal, hacía publicaciones de relevancia pública, **como aquellas que difundían las actividades propias de su cargo, entonces esa cuenta abandonaba su carácter meramente privado y, por tanto,**



la información que contenía debía estar a disposición de la generalidad.

Así, la Sala Superior³⁸ también ha determinado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando:

- a)** Se trate de mensajes espontáneos;
- b)** No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes;
- c)** En el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal;
- d)** No se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.

Caso concreto

Al respecto, se considera **inexistente el uso indebido de recursos públicos** derivado de la difusión de las **once publicaciones** materia de estudio.

Esto es así, partiendo de que aquéllas no actualizaron la infracción consistente en **difusión de propaganda electoral en periodo prohibido**; dado que los temas relacionados fueron considerados como **las excepciones previstas en la Constitución Federal en su artículo 134.**

³⁸ Véase el SUP-REP-416/2022.

Sin que se advirtiera de tales contenidos que se pretendiera exaltar, apoyar o atacar a algún candidato o partido político específico, o que se incluyeran expresiones, logotipos, emblemas, lemas en favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura, ni expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental que pudieran poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

Ello, porque en las publicaciones analizadas no se realizaron manifestaciones que implicaran un llamado al voto o la intención de promocionar logros y acciones de gobierno en particular, con el objeto de apoyar o atacar algún candidato o partido político para incidir en el proceso electoral.

Siendo relevante que en autos no consta elemento de prueba alguno que ponga de manifiesto que los probables responsables hayan solicitado o utilizado recursos públicos —económicos— para la confección y difusión de los contenidos de las publicaciones analizadas.

Ello, incluso considerando que cuatro de las publicaciones denunciadas fueron difundidas desde las cuentas del Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, porque en tales casos, el Coordinador de Comunicación atendió a lo dispuesto en el artículo 102, fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dispone que dicho funcionario tiene a su cargo *producir y difundir el*



contenido editorial, gráfico, audiovisual y multimedia de las acciones, campañas, programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México a través de su sitio web y las principales redes sociales.

En ese sentido, las cuatro publicaciones difundidas desde las cuentas del Gobierno de la Ciudad de México se refieren precisamente a las acciones realizadas por Martí Batres en su calidad titular, como se observa enseguida:

<p>https://x.com/GobCDMX/status/1770482103857086579?s=20</p>	<p>"[...] Ahora bien sobre el otro tema que comentabas bueno no nos extraña que de parte del bloque conservador, los conservadores, los neoliberales, los del cartel inmobiliario, o nos extraña que solo hay mentiras e insultos, dicen mentiras y luego cuando aclaramos con argumentos con datos técnicos, nos contestan con insultos, no nos extraña ese comportamiento pero lo que sí quiero decirles es que no vamos a admitir ninguna falsedad, cuando se miente sobre la ciudad y cuando se miente sobre el gobierno de la ciudad, vamos a aclarar cosa por cosa el otro día salió, son un señor, son impunes, mienten y mienten y no pasa nada... [...]"</p>																																							
<p>"X" https://x.com/GobCDMX/status/1770471303234879627?s=20</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">OPERATIVO DE SEGURIDAD AZCAPOTZALCO</th> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">OBJETIVO</th> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">UBICAR, IDENTIFICAR Y DESARTICULAR ESTRUCTURAS DE GRUPOS DELICTIVOS</td> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">ESTADO DE FUERZA</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1,596 elementos</td> <td style="text-align: center;">251 vehículos</td> <td style="text-align: center;">2 canes</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1,400 policías</td> <td style="text-align: center;">154 patrullas</td> <td style="text-align: center;">15 vehículos</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">56 motopatrullas</td> <td style="text-align: center;">2 vehículos blindados</td> <td style="text-align: center;">78 elementos</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">30 elementos</td> <td></td> <td style="text-align: center;">2 canes</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">FEDJOMC: 10 vehículos 70 elementos</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">GUARDIA NACIONAL: 4 vehículos 18 elementos</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">SEMAR: 4 vehículos 18 elementos</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Desplegado en 25 colonias prioritarias de esta demarcación</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">10:00 a. m., 20 mar. 2024 6,573 Visualizaciones</td> </tr> </tbody> </table>	OPERATIVO DE SEGURIDAD AZCAPOTZALCO			OBJETIVO			UBICAR, IDENTIFICAR Y DESARTICULAR ESTRUCTURAS DE GRUPOS DELICTIVOS			ESTADO DE FUERZA			1,596 elementos	251 vehículos	2 canes	1,400 policías	154 patrullas	15 vehículos	56 motopatrullas	2 vehículos blindados	78 elementos	30 elementos		2 canes	FEDJOMC: 10 vehículos 70 elementos			GUARDIA NACIONAL: 4 vehículos 18 elementos			SEMAR: 4 vehículos 18 elementos			Desplegado en 25 colonias prioritarias de esta demarcación			10:00 a. m., 20 mar. 2024 6,573 Visualizaciones			<p>"[...]" Durante el arranque del Operativo de Seguridad en @AzcapotzalcoMx, el #JefeDeGobierno, @martibatres, informó que se desplegarán más de mil 500 elementos y 250 vehículos con el objetivo de proteger, defender y cuidar a las y los habitantes de 25 colonias prioritarias de esta demarcación. Asimismo, destacó que esta alcaldía ha tenido una reducción del 67% de los delitos de alto impacto, desde 2018, como resultado de los trabajos realizados entre el @GobCDMX y @GobiernoMX.</p>
OPERATIVO DE SEGURIDAD AZCAPOTZALCO																																								
OBJETIVO																																								
UBICAR, IDENTIFICAR Y DESARTICULAR ESTRUCTURAS DE GRUPOS DELICTIVOS																																								
ESTADO DE FUERZA																																								
1,596 elementos	251 vehículos	2 canes																																						
1,400 policías	154 patrullas	15 vehículos																																						
56 motopatrullas	2 vehículos blindados	78 elementos																																						
30 elementos		2 canes																																						
FEDJOMC: 10 vehículos 70 elementos																																								
GUARDIA NACIONAL: 4 vehículos 18 elementos																																								
SEMAR: 4 vehículos 18 elementos																																								
Desplegado en 25 colonias prioritarias de esta demarcación																																								
10:00 a. m., 20 mar. 2024 6,573 Visualizaciones																																								
<p>"X" https://x.com/GobCDMX/status/1770471303234879627?s=20</p>	<p>"[...]" ...yo aquí quiero hacer un reconocimiento por este trabajo particularmente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, también la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, que son instituciones que tienen una amplia colaboración, eso es una de las claves que tiene la Ciudad de</p>																																							

	<p>México, para ir reduciendo los índices delictivos, el hecho que ocurrió, ocurrió ayer, esta detención es un hecho muy relevante, a favor de la protección de los habitantes de la Ciudad de México, la Ciudad de México es una ciudad segura y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de Justicia y el Gobierno de la Ciudad de México, trabajan permanente para que sea cada vez más segura.</p> <p>“[...]”</p>
https://lafefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/despliega-marti-batres-jefe-de-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-operativo-de-seguridad-en-la-alcaldia-azcapotzalco-con-mil-596-elementos	<p>“[...]”</p> <p>Despliega Martí Batres, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, operativo de seguridad en la Alcaldía Azcapotzalco, con mil 596 elementos.</p> <p>Publicado el 20 de marzo de 2024.</p> <p>“[...]”</p>

Ello, teniendo presente que, en el caso de la primera publicación, el contenido específico materia de la denuncia, se dio en el marco de la difusión de un programa de captación de agua en centros educativos “ESCUELAS DE CAPTACIÓN”, es decir, las expresiones denunciadas estuvieron inmersas en un evento, al responder preguntas.

De forma que las cuatro publicaciones citadas, emitidas desde las cuentas del Gobierno local, no constituyen infracción electoral alguna, puesto se emitieron en el marco de la difusión de acciones y programas de trabajo del otrora titular.

Por otra parte, cabe destacar, respecto de las publicaciones denunciadas, difundidas el seis y catorce de marzo, del perfil de Martí Batres, en la red social Instagram, de cuyo contenido, tal como se analizó en el apartado de “Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido”, se advierte una crítica de la gestión de la Alcaldía Benito Juárez, en relación con la



autorización de obras públicas, que, desde la perspectiva del probable responsable pone riesgo a la población.

<p>“Instagram”</p> <p>https://www.instagram.com/p/C4jAsn4x4KT/1</p> 	<p>“[...]”</p> <p>La Alcaldía Benito Juárez ha estado autorizando de manera ilegal un sinfín de obras que ponen en riesgo a la población. Basta de permitir construcciones ilegales en la Ciudad de México.</p> <p>... Se autorizan los proyectos, se autorizan las obras, se autorizan las excavaciones, se autorizan las demoliciones, todo eso se autorizar, por la alcaldía Benito Juárez, sin mirar las consecuencias, ahora no es el único caso que hemos advertido en estos meses, ya hemos tenido que atender a vecinos, que han venido al gobierno de la Ciudad de México a quejarse de la Alcaldía Benito Juárez por otros asuntos.</p> <p>“[...]”</p>
<p>“Instagram”</p> <p>https://www.instagram.com/p/C4hTggPN5ki/</p> 	<p>“[...]”</p> <p>La alcaldía Benito Juárez autorizó una obra que dañó el túnel de la línea 12 del metro. El cartel inmobiliario está afectó a la ciudadanía. Por ello, instruí al Contralor para que de seguimiento al caso, para que los responsables sean señalados.</p> <p>... ...no es ninguna falla del metro, no es ninguna falla del sistema de transporte colectivo, sino que se trata de una obra autorizada por la Alcaldía Benito Juárez, es una obra que la alcaldía Benito Juárez autorizó, encima del metro, encima del túnel por el que pasan los trenes del metro, esto es muy grave, es precisamente el efecto de la corrupción inmobiliaria...</p>

Como se desprende, en dichas publicaciones Martí Batres emite su opinión sobre obras inmobiliarias que se autorizan en la Alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, cabe recordar que las publicaciones se emitieron en la cuenta de la red social Instagram del perfil de Martí Batres y si bien, se trata de una cuenta personal, lo cierto es que la misma da cuenta de diversas actividades vinculadas

con su labor como otrora Jefe de Gobierno, es este sentido, debe atenderse al contenido, para poder determinar si hubo un uso indebido de recursos públicos o no.

Así, recordemos que la parte promovente consideró que las expresiones emitidas por el probable responsable con la finalidad de generar una desventaja en la contienda electoral.

Al respecto, debe señalarse que en el periodo en que se emitieron las expresiones fue en el periodo de campaña, es decir, dentro del proceso electoral.

Ahora bien, de las expresiones emitidas por Martí Batres, se observa que emitió una opinión respecto de lo que consideró un riesgo para la población de la Ciudad que él en ese momento gobernaba.

De esta forma, no se advierte que las manifestaciones tuvieran una intención directa a temas de índole electoral de forma indubitable, más bien comparte su óptica respecto de lo que considera como la posibilidad de poner en riesgo a la ciudadanía sobre un tópico relevante, es decir, emitió una expresión subjetiva general.

Pues si bien, hace referencia al tema de construcciones en la referida Alcaldía, lo cierto es que no se hace ninguna expresión que pueda vincularse con algún partido político o proceso electoral, ni referencia alguna para votar a favor o en contra de una determinada persona.



Por el contrario, se observa una opinión crítica respecto de presuntas *autorizaciones de proyectos de obras de construcción por la alcaldía Benito Juárez*, sin que se advierta que dichas expresiones hayan buscado incidir en la contienda electoral.

Así, se considera que las manifestaciones que realizó Martí Batres, fue una opinión crítica, sin señalar de manera expresa y directa que estas hayan sido en materia electoral.

Es decir, las manifestaciones en análisis no hacen referencias de algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno, por lo que, se considera que los mensajes difundidos en las publicaciones de referencia no implicaron la pretensión para alguna candidatura con la intención favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, o simplemente de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, tomando en cuenta un análisis integral y contextual de los hechos denunciados, no se advierte que exista la pretensión de posicionar electoralmente a un partido o candidatura o persona funcionaria pública.

Lo cual resulta relevante, considerando que la restricción constitucional tiene como finalidad impedir que las y los servidores públicos utilicen sus encargos para promoverse o promover a un tercero a fin de ocupar cargos futuros, lo que no acontece en la especie.

Ya que las publicaciones en estudio no se enfocaron a las características de un determinado funcionario o exfuncionario, sino que en general aludió a los permisos otorgados por la alcaldía.

De manera que solo se advierte una opinión crítica de lo que el otrora Jefe de Gobierno consideró respecto de las autorizaciones de construcción en la citada demarcación territorial, por lo que se considera que dichas expresiones están amparadas en el derecho de la libertad de expresión y son parte del debate público.

Razonar en sentido contrario, resultaría restringir de manera desmedida los mensajes y manifestaciones que no impliquen un nivel de riesgo o afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, rectores en la materia electoral.

Por lo tanto, se considera que no se realizó un uso indebido de recursos públicos derivado de las publicaciones denunciadas.

Pues como se dijo, su contenido se encuentra amparado en la libertad de expresión, es decir, su uso no implicó una afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Aunado a que de ese contenido no se advierte el empleo de uso de recursos que tenga a su cargo, -material, económico o



humano-, a través de su investidura de otrora titular de la Jefatura de Gobierno.

Pues aun cuando su cuenta en redes sociales lo identifica como entonces titular del Gobierno de la Ciudad esto no le produce una censura previa en la emisión de opiniones, siempre y cuando éstas no signifiquen en una cuestión que tienda a inclinar la balanza en el contexto de la contienda electoral que se encontraba en desarrollo, lo que en el caso concreto no acontece.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** atribuidos a Martí Batres Guadarrama, entonces Jefe de Gobierno y Jorge Aguilera Cercado, en su momento Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Ciudad de México; en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral,
www.tecdmx.org.mx.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaría Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**LUCÍA HERNÁNDEZ
CHAMORRO
MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

**OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**



“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.